

LICITACIÓN N° 01/2026

NOTA 3

CONSULTAS Y RESPUESTAS

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los miembros del Directorio de la CONATEL, en representación de XXXXXXXXXXXX a fin de realizar consultas y solicitar aclaraciones respecto al Pliego para la Licitación N° 01/2026 Banda Ancha Móvil (en adelante, “la Licitación”), de conformidad al derecho establecido en el artículo 6 del Pliego de la Licitación.

Resaltamos el valor de este proceso y la oportunidad de generar consultas al Pliego de Bases y Condiciones, lo cual muestra el compromiso de la CONATEL con las valiosas herramientas que garantizan la transparencia del procedimiento. En ese sentido, instamos a brindar respuestas **claras, directas y comprensibles** a las consultas formuladas, evitando, en lo posible, respuestas genéricas o meramente remisorias al propio PBC, que pudieran restar certeza a los participantes y sumar en la línea de la transparencia del proceso licitatorio.

Las consultas y aclaraciones se desarrollan a continuación:

1. Derecho de Licencia

El párrafo §04 establece que el Derecho de Licencia se determinará en base al presente llamado conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y en las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones.

CONSULTA. Es correcto interpretar que ¿el monto determinado en base al presente llamado constituirá como única suma que deberán abonar los adjudicados como Derecho de Licencia para el periodo de 5 años; independientemente a las inversiones que se realicen en dicho periodo de Licencia y a futuras ampliaciones de inversiones que podrían presentarse durante la vigencia de la Licencia?

RESPUESTA: REMITIRSE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO §04.

2. Alcance de las Licencias otorgadas

El párrafo §09 expresa que el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos deberán prestarse cumpliendo los parámetros mínimos del estándar de quinta generación (5G NR Release 15 del 3GPP o superior) o superior, ajustado al espectro de cada Licenciatario. Expresa además que la Licencia permite la prestación del Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la modalidad de acceso fijo inalámbrico (fixed wireless access) empleando las sub-bandas asignadas en la banda de frecuencias de 2300 MHz o 3500 MHz, con el estándar de quinta generación (5G NR).

CONSULTA. En atención a lo anterior, ¿es correcto considerar que conforme a lo expresado en el párrafo §09, la Licencia de Acceso a Internet habilita a la prestación de servicios móviles y fijos en la banda de frecuencias 2300 MHz o 3500 MHz?

RESPUESTA: SÍ, ES CORRECTO PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS.

3. Sobre velocidades mínimas garantizadas extremo a extremo, y/o volúmenes de descarga.

El párrafo §10 establece que, para el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, en todos los casos deberán ser informadas al cliente las velocidades de transmisión mínimas garantizadas de extremo a extremo, y en forma discriminada para la subida y para la bajada, y/o los volúmenes de descarga, según las características del plan comercial.

Conforme a la práctica de nuestro mercado, los servicios de acceso a Internet se comercializan según la modalidad de acceso, fijo o móvil. En el acceso móvil, el costo del plan está en función a un volumen de carga/descarga de datos; en tanto que, en el acceso fijo, el costo del plan está asociado a una velocidad de carga/descarga.

El Reglamento de Calidad de Servicio de la CONATEL, aprobado según RD N° 3196/2025, establece metas diferenciadas de las velocidades de carga/descarga para el servicio de acceso a Internet, según se indica a continuación:

- Modalidad móvil: ICSM9, ICSM10, ICSM11 (estos indicadores son de carácter informativo).
- Modalidad fija: ICSF3N, ICSFN4N (estos indicadores tienen una meta mínima del 80% de la velocidad contratada). ICSF3I, ICSFN4I (estos indicadores son de carácter informativo).

CONSULTA. ¿Podría la CONATEL confirmar que, para la exigencia de información indicada en el párrafo §10 aplicará la siguiente regla?:

- Modalidad móvil: Informar volúmenes de descarga garantizados según el plan comercial contratado.

- Modalidad fija: Informar velocidades mínimas de carga/descarga garantizadas según el plan comercial contratado, conforme a las disposiciones del Reglamento de Calidad de Servicio.

RESPUESTA: DEBERÁ SER SUMINISTRADA INFORMACIÓN CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO §10.

4. Sobre equipamiento RAN y la certificación TIA SCS 9001

4.1. El párrafo §119 requiere -en su frase literal- que “El Interesado deberá presentar documentación que certifique que la empresa proveedora de equipamiento de la RAN a ser incorporado, cuente con la certificación del estándar SCS 9001 de la Telecommunications Industry Association (TIA)”

CONSULTA.

- ¿Este requisito alcanza únicamente al equipamiento RAN a ser incorporado para la tecnología 5G?

RESPUESTA: EL REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO §119 SE REFIERE AL EQUIPAMIENTO DE LA RAN A SER INCORPORADO CON LA TECNOLOGÍA 5G. NO OBSTANTE, ESTE REQUISITO DEBERÁ SER CUMPLIDO CONFORME SE DISPONE EN EL PÁRRAFO §357 NUMERAL 6 EN CASO DE OPTARSE POR LA ALTERNATIVA DE OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES, Y EN EL PÁRRAFO §364 EN CASO DE OPTARSE POR LA ALTERNATIVA DE EXENCIÓN, EXTENDIÉNDOSE A OTROS EQUIPAMIENTOS.

- ¿Debemos entender que el equipamiento RAN se refiere exclusivamente a los componentes activos de una estación radiobase, a saber, unidad de banda base y unidad de radio?

RESPUESTA: A EFECTOS DE ESTA LICITACIÓN SE CONSIDERARÁ EXCLUSIVAMENTE LA CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE DE TODOS LOS COMPONENTES ACTIVOS (INCLUYENDO ANTENAS ACTIVAS) DE UNA ESTACIÓN RADIOBASE 5G, EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA RAN COMPRENDE MÁS COMPONENTES DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES.

Para mayor claridad, este requisito no alcanza a:

Ningún otro componente de red de la tecnología 5G como el sistema CORE y los sistemas de transporte (en esta consulta, sistemas de transporte se refiere a los enlaces troncales o enlaces backhaul) ¿es correcto?;

RESPUESTA: EL REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO §119 SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL EQUIPAMIENTO DE LA RAN A SER INCORPORADO CON LA TECNOLOGÍA 5G. NO OBSTANTE, ESTE REQUISITO DEBERÁ SER CUMPLIDO CONFORME SE DISPONE EN EL PÁRRAFO §357 NUMERAL 6 EN CASO DE OPTARSE POR LA ALTERNATIVA DE OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES, Y EN EL PÁRRAFO §364 EN CASO DE OPTARSE POR LA ALTERNATIVA DE EXENCIÓN, EXTENDIÉNDOSE A OTROS EQUIPAMIENTOS.

- ningún otro componente de red de las tecnologías 2G, 3G y 4G (en esta consulta componente de red se refiere al sistema CORE, la red de acceso RAN, y los sistemas de transporte -enlaces troncales o enlaces backhaul) ¿es correcto?

RESPUESTA: EL REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO §119 SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL EQUIPAMIENTO DE LA RAN A SER INCORPORADO CON LA TECNOLOGÍA 5G. NO OBSTANTE, ESTE REQUISITO DEBERÁ SER CUMPLIDO CONFORME SE DISPONE EN EL PÁRRAFO §364 EN CASO DE OPTARSE POR LA ALTERNATIVA DE EXENCIÓN, PUDIENDO ABARCAR A EQUIPAMIENTOS DE OTRAS TECNOLOGÍAS.

- ¿Puede la CONATEL confirmar que, el requisito del estándar TIA SCS 9001 estará limitado exclusivamente al equipamiento RAN 5G (en esta consulta, el RAN 5G se refiere a exclusivamente a los componentes activos de una estación radiobase: unidad de banda base y unidad de radio)?

RESPUESTA: EL REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO §119 SE REFIERE AL EQUIPAMIENTO DE LA RAN A SER INCORPORADO CON LA TECNOLOGÍA 5G. NO OBSTANTE, ESTE REQUISITO DEBERÁ SER CUMPLIDO CONFORME SE DISPONE EN EL PÁRRAFO §357 NUMERAL 6 EN CASO DE OPTARSE POR LA ALTERNATIVA DE OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES, Y EN EL PÁRRAFO §364 EN CASO DE OPTARSE POR LA ALTERNATIVA DE EXENCIÓN, EXTENDIÉNDOSE A OTROS EQUIPAMIENTOS.

4.2. Teniendo en cuenta que el párrafo §120 afecta al momento de presentación de la Propuesta Tecnológica y de Servicios al requisito de la documentación de certificación del punto §119 o, en su caso, documentación del inicio del proceso de certificación por parte del fabricante.

- ¿qué ocurriría si al final del proceso de certificación el fabricante indicado en la Propuesta de Tecnológica y de Servicios no resulta calificado como aprobado con la certificación SCS 9001? ¿cuáles son las consecuencias para el licenciatario?

RESPUESTA: ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PBCG Y EN LA NORMATIVA VIGENTE, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY DE TELECOMUNICACIONES Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO, PREVIO ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN, A PARTIR DE LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE DOCUMENTADA QUE APORTE EL LICENCIATARIO.

- Para la alternativa de “En caso que la empresa proveedora del equipamiento de la RAN aún no cuente con la certificación SCS 9001 se podrá presentar documentación que certifique el inicio del proceso y la fecha de compromiso estimada de conclusión del proceso de certificación”, ¿se podría presentar documento emitido por la TIA con manifestación de interés del fabricante por la certificación SCS 9001?

RESPUESTA: SE PODRÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO EMITIDO POR LA TIA QUE MANIFIESTE INICIO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA PROVEEDORA DEL EQUIPAMIENTO.

4.3 Por otra parte, en el párrafo §123 la CONATEL se reserva la prerrogativa de poner a consideración de MITIC cuestiones relacionadas a la ciberseguridad, lo que dificulta la comprensión y previsibilidad acerca de qué criterios y marcos normativos se seguirán. En esta línea:

CONSULTA. ¿Debido a que la imposición de políticas de ciberseguridad podría tener un profundo impacto en el negocio de los operadores, considerando las cuantiosas inversiones que representaría la adecuación a estándares de ciberseguridad que puedan definirse a futuro, puede la CONATEL especificar cuál será el marco normativo que rija las posibles decisiones, el grado de implicancia y discrecionalidad en este proceso?

RESPUESTA: EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS 5G, EL INSTRUMENTO JURÍDICO RECTOR ES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES (PBCG), CUYAS DISPOSICIONES DEBEN SER INTERPRETADAS DE MANERA INTEGRAL, SISTEMÁTICA E IN TOTUM, EVITANDO INTERPRETACIONES FRAGMENTADAS O AISLADAS DE SUS CLÁUSULAS. DICHA METODOLOGÍA INTERPRETATIVA RESULTA INDISPENSABLE PARA ALCANZAR EL ENTENDIMIENTO ACABADO DEL ALCANCE Y FINALIDAD DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL REFERIDO INSTRUMENTO.

BAJO ESA PREMISA, LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 20, §123 DEL PBCG CONTEMPLA LA INTERACCIÓN INSTITUCIONAL ENTRE CONATEL Y EL MITIC EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD.

EL PÁRRAFO §123 DEL PBCG ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN GENÉRICA DE COORDINAR CON EL ENTE RECTOR EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD, NO UNA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS NI UNA VALIDACIÓN PREVIA POR OPERADOR O PROYECTO TÉCNICO Y SE ACLARA QUE NO HA SIDO ESTABLECIDO UN MOMENTO O PLAZO PARA QUE LA CONATEL ELEVE A CONSIDERACIÓN DEL MITIC TODO LO CONCERNIENTE A LA CIBERSEGURIDAD, LO CUAL, DE HECHO, POR LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 1, PÁRRAFO §06, NO SE HARÁ DURANTE EL PROCESO LICITATORIO.

ASIMISMO, EL CITADO PÁRRAFO §123 DEBE ENTENDERSE COMO ARMÓNICO CON LO DISPUESTO POR EL LITERAL “I” DEL PÁRRAFO §166 DEL ARTÍCULO 36 DEL PBCG, EN LO REFERIDO A LA EVENTUAL EMISIÓN DE NORMATIVAS RELATIVAS A SEGURIDAD CIBERNÉTICA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES, QUE PUDIERA EMITIR LA CONATEL EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA MATERIA POR EL MITIC, COMO SER POR EJEMPLO, LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD.

LA CONATEL HA VENIDO Y SEGUIRÁ ARTICULANDO DE MANERA CONTINUA Y COORDINADA CON EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC) EN LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA CIBERSEGURIDAD EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO.

TODA EVENTUAL REGULACIÓN FUTURA EN GENERAL SERÁ PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTERESADOS PARA LA OPINIÓN RESPECTIVA.

5. Artículo 22. Certificados de interdicción §126.2

CONSULTA. A los efectos de acreditar al Gerente General como administrador de la sociedad, ¿considera suficiente la CONATEL un certificado de trabajo expedido por la empresa, indicando los datos de la persona que ocupa dicho cargo, (nombre completo y número de documento de identidad)?

RESPUESTA: SE CONSIDERA SUFICIENTE EL CERTIFICADO DE TRABAJO.

6. Sobre garantía bancaria para Mantenimiento de Oferta §126 – Anexo III.

CONSULTA. ¿Podría la CONATEL confirmar si aceptará modificaciones de forma al texto propuesto en del Anexo III?

Aclaremos que estas modificaciones no deberán suponer en ningún caso una alteración de la obligación de fondo que es la de garantizar el monto y el plazo según las exigencias definidas en el PBC para la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

RESPUESTA: SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES DE FORMA SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN A LA CUESTIÓN DE FONDO DE GARANTIZAR LA OFERTA, MONTO Y PLAZO SEGÚN LAS EXIGENCIAS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

7. Artículo 11. Requisitos formales de presentación de la Solicitud. Ítem f)

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Registros Públicos rechaza el registro de los documentos que no tienen el carácter de “referentes a la administración de bienes, transacciones, percepción de sumas de dinero y celebración de contratos sobre derechos reales y las revocaciones, sustituciones, ampliaciones, limitaciones, suspensiones y renuncia de los mismos” (art. 349 del Cód. de Organización Judicial)

CONSULTA. ¿El rechazo de la inscripción del poder especial solicitado es suficiente para dar por cumplido este requisito? En su caso, ¿podría la CONATEL prescindir del requisito de inscripción de los poderes en el Registro Público, siguiendo el criterio adoptado en los procedimientos licitatorios regulados por la Ley N.º 7021/22?

RESPUESTA: EL RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN DEL PODER ESPECIAL SOLICITADO ES SUFICIENTE PARA DAR POR CUMPLIDO EL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN.

8. Exigencias para la mitigación de interferencias a estaciones del servicio fijo por satélite (aplicable a la banda de 3.500 MHz)

El párrafo §354 establece que Licenciatario adjudicado en esta Licitación deberá hacerse cargo de los costos de la mitigación de interferencias que las estaciones radiobase instaladas por el Licenciatario adjudicado produzcan a los sistemas del servicio fijo por satélite.

CONSULTA. ¿Podría la CONATEL?:

- Especificar qué medidas concretas deberán tomar los Licenciatarios para mitigar interferencias perjudiciales.

RESPUESTA: REMITIRSE AL PÁRRAFO §352.

- Confirmar que estas medidas de mitigación se limitarán solo al territorio nacional.

RESPUESTA: LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN SE LIMITAN AL TERRITORIO NACIONAL EN EL ENTENDIDO QUE LAS ESTACIONES IMT RESPETEN LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE A LAS EMISIONES RADIOELÉCTRICAS, ESPECIALMENTE AQUELLAS ESTACIONES UBICADAS EN ZONAS DE FRONTERA.

9. Exigencias de despliegue de infraestructura y/o servicios

El párrafo §356.2 establece que el 10% de las 100 estaciones radiobase que conforman las exigencias de despliegue de infraestructura deberán ser ubicadas por la operadora en Organismos y Entidades del Estado a ser determinadas por la CONATEL y MITIC.

El requerimiento técnico a nivel de la red de transporte para el correcto funcionamiento de una estación radiobase 5G es de al menos 1 Gbps de velocidad. Esta capacidad solo se logra con una red troncal sobre fibra óptica, por lo que sería importante que la CONATEL considere esta condición al momento de definir la ubicación de las 10 estaciones radiobase. En otras palabras, esto implicaría que las ubicaciones seleccionadas deberían coincidir con sitios ya existentes utilizados por el operador para otras tecnologías.

CONSULTA. ¿Podría la CONATEL confirmar que las instituciones del Estado a ser seleccionadas para la instalación de las estaciones radiobase 5G estarán ubicadas próximas a estaciones radiobase existentes en otras tecnologías, conectadas a la red de fibra óptica del operador?

RESPUESTA: NO SE PUEDE CONFIRMAR.

10. Referente al apartado E. Compromisos Sociales – Anexo XII

Los Compromisos Sociales consisten en la provisión de 8 nodos orientados al fortalecimiento de la Red Troncal DWDM. Un diseño convencional de red troncal DWDM incluye, usualmente, nodos de agregación/desagregación de tráfico y nodos

amplificadores/regeneradores de señal óptica. Basados en la configuración de nodos solicitada en los párrafos §357.3 y §357.4, podemos inferir que:

Un nodo de agregación/desagregación estaría compuesto por:

- Equipos DWDM con capacidad de transporte de hasta 4 canales de 200 Gbps por canal, conforme a los estándares ITU-T G.798 y G.709.
- Switches capa 3 con 12 puertos de 25 Gbps.
- UPS y banco de baterías con soporte de 24hs de operación, incluida la refrigeración.
- Sistema de gestión (NMS/SDN) integrado de un mismo fabricante.
- PDU con monitoreo de temperatura y humedad.
- Micro data center autocontenido y prefabricado con sistema de seguridad de acceso biométrica, cámaras de videovigilancia y cerraduras inteligentes que permitan apertura remota.

Un nodo de amplificación/regeneración estaría compuesto por:

- Equipos OLA (optical line amplifiers) o regeneradores de señal, conforme a los estándares ITU-T G.798 y G.709.
- UPS y banco de baterías con soporte de 24hs de operación, incluida la refrigeración.
- PDU con monitoreo de temperatura y humedad.
- Micro data center autocontenido y prefabricado con sistema de seguridad de acceso biométrica, cámaras de videovigilancia y cerraduras inteligentes que permitan apertura remota.

CONSULTA. ¿Podría la CONATEL confirmar que 8 (ocho) es la cantidad total de nodos a proveer, pudiendo esta cantidad estar conformada por nodos de agregación/desagregación de tráfico y/o nodos amplificadores/regeneradores de señal, conforme al requerimiento de la red y los criterios establecidos por MITIC?

RESPUESTA: TAL COMO ESTABLECE EL PÁRRAFO §357, LAS OBLIGACIONES SON POR CADA 100 MHz. LOS NODOS DEBEN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL APARTADO E DEL ANEXO XII DEL PBCG.

CONSULTA. ¿Pueden los switches capa 3 estar equipados con puertos 1/10 Gbps y 10/25 Gbps?

RESPUESTA: SÍ PUEDEN.

Por otra parte, el párrafo §357.4 requiere sistemas de UPS con banco de baterías que soporte 24 horas de operación continua, incluyendo la refrigeración. Conforme a las buenas prácticas de ingeniería, la cantidad usual de horas de operación continua por lo general no supera las 10hs., diseño orientado a lograr una relación costo-beneficio equilibrada, evitando costos innecesarios de baterías adicionales necesarias para lograr un objetivo de horas de operación continua que difícilmente sea requerido (no registramos en los últimos años un corte prolongado de 24 hs en el sistema de provisión de energía eléctrica comercial).

CONSULTA: ¿Podría la CONATEL reconsiderar modificar el requerimiento respecto a la cantidad de horas de operación continua de 24hs a 10hs?

RESPUESTA: REMITIRSE AL PÁRRAFO §357 DEL PBCG.

Adicionalmente, los Compromisos Sociales consisten en la provisión de conectividad de última milla a 1.000 establecimientos públicos de salud, seguridad y educación, asegurando el correcto funcionamiento de los enlaces hasta la interconexión con la Red Troncal DWDM.

CONSULTA. ¿Podría la CONATEL confirmar que?:

- 1.000 (mil) es la cantidad total de conexiones a proveer, pudiendo esta cantidad estar conformada por establecimientos de salud y/o seguridad y/o educación.

RESPUESTA: NO. LAS OBLIGACIONES ESTÁN DEFINIDAS POR CADA 100 MHz DE ANCHO DE BANDA ASIGNADO.

- El servicio de conectividad solicitado consiste en la conexión del establecimiento público a un nodo de agregación/desagregación de tráfico de la Red Troncal DWDM (servicio de transporte “Carrier in Carrier”), sin incluir el servicio de acceso a Internet.

RESPUESTA: ES CORRECTO.

- El Licenciatario podrá utilizar infraestructura de telecomunicaciones propia o de terceros para proveer las conexiones desde los establecimientos públicos hasta la Red Troncal DWDM.

RESPUESTA: SÍ, SIEMPRE Y CUANDO LA CONEXIÓN SE REALICE AL NODO MÁS CERCANO AL PUNTO DE PROVISIÓN DEL SERVICIO.

- Quedará a cargo del Licenciatario la conexión de los establecimientos públicos – utilizando infraestructura propia o de terceros – en un único nodo o en varios nodos de la Red Troncal DWDM.

RESPUESTA: SE DEBERÁ REALIZAR LA CONEXIÓN A UN SOLO NODO. ESTE DEBERÁ SER EL NODO MÁS CERCANO AL PUNTO DE PROVISIÓN DEL SERVICIO.

Por último, en cuanto al apartado E. Compromisos Sociales – Anexo XII, volvemos a destacar aquí al igual que lo expresado en ocasión de la consulta pública que dio origen al presente pliego de bases y condiciones, que tanto la Licitación 1/2025 de fecha 8/ago/2025 como la presente Licitación 1/2026, tienen por objeto el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de telefonía móvil celular y acceso a Internet y de transmisión de datos con tecnología 5G o superior. Es decir, ambos procesos de asignación de espectro tienen el mismo propósito.

En ambos casos, las obligaciones de cobertura impuestas son las mismas, no así las obligaciones de compromisos sociales establecidas en la Licitación 1/2026, que son de magnitud muy superior a las establecidas para la Licitación 1/2025.

Es nuestro entendimiento de que, la política de gobierno en materia de TICs no ha sufrido cambio alguno desde el periodo transcurrido desde la Licitación 1/2025 hasta la fecha. Esta política sigue siendo la de reducir la brecha digital, creando las condiciones favorables para el despliegue de redes de telecomunicaciones con tecnologías de última generación (entre ellas 5G) para el acceso a las TICs de la mayor cantidad de usuarios posible.

En este sentido, consideramos que los operadores que ya cuentan con licencia 5G, así como aquellos que resultarán adjudicados en el presente proceso, deberían tener condiciones equitativas de acceso al mercado, y en particular, lo que refiere a las obligaciones de cobertura y compromisos sociales.

CONSULTA. ¿En atención a lo expuesto precedentemente, podría la CONATEL considerar una adenda al presente pliego a fin de reducir la cantidad de establecimientos públicos para los que se solicita conectividad de última milla a 200 (doscientos), manteniendo la cantidad de nodos solicitados para el fortalecimiento de la Red Troncal DWDM?

RESPUESTA: REMITIRSE AL PÁRRAFO §360 DEL PBCG.

11. Referente al apartado F. Exención por Inversión en Redes Seguras – Anexo XII

El Licenciatario estará eximido del cumplimiento de los Compromisos Sociales sujeto a la presentación de un compromiso formal de realizar inversiones en equipamientos de red de proveedores de confianza por un valor total de al menos USD 40 millones durante los primeros 5 años. Para el cómputo del monto de inversión ejecutada serán consideradas las facturas de compra de los equipamientos de red y servicios asociados para su instalación.

CONSULTA. ¿Podría la CONATEL confirmar que para el cómputo del monto de la inversión ejecutada podrán ser considerados el valor de la factura por la compra de los activos, los costos de flete, importación y nacionalización de éstos, además de todos los servicios del fabricante de los equipos y de proveedores nacionales, necesarios para la puesta en marcha de dichos activos, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad NIC 16 en lo referido a los componentes de costo de Propiedad de Planta y Equipos?

RESPUESTA: SERÁN CONSIDERADOS COSTOS CONSIGNADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL EQUIPAMIENTO EXCLUSIVAMENTE.